



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Radicado: 63001-40-03-005-**2012-00259**-00

Del anterior recurso de reposición se corre traslado por el término de tres (3) días, para que si lo tienen previsto se pronuncien sobre ello, lo anterior en virtud del artículo 319 inciso 2º del C. G. del P. Dicho término empezará a correr a partir de **9 de junio de 2022**, a las siete de la mañana **(7:00 AM)**.

Hoy **8 de junio de 2022**, lo destino a la fijación de que trata el art. 110 del Código General del Proceso.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

Recurso Radicado 630014003005-2012-00259-00

Gustavo Rendon <gustavorendonvalencia@gmail.com>

Mar 31/05/2022 8:40

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

201200259-Recurso de Reposicion.pdf;

Buen dia

Adjunto envio memorial con destino al proceso

Juzgado Quinto Civil Municipal Armenia

Asunto: Recurso de Reposición

Demandante: Luz Amanda Valencia Salazar

Demandado: Alba Lucia Aldana Segura

Radicado: 630014003005-2012-00259-00

Folios: 3

--

Cordialmente,

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO

310-5597350 - 7295864

Calle 22 Nro. 15-53 Of. 203 Edificio Aída, Armenia Q.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia

Referencia:	Recurso de Reposición
Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	Luz Amanda Valencia Salazar
Ejecutado:	Alba Lucía Aldana Segura
Radicado:	630014003005-2012-00259-00

GUSTAVO RENDON VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, dentro del término oportuno, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 26 de mayo de 2022, publicado en el estado del 27 de mayo de la misma anualidad, manifestando los argumentos de mi inconformidad por los siguientes aspectos:

El motivo por el cual los dineros inicialmente llegaron a la cuenta del despacho, fue el embargo de los remanentes los cuales fueron solicitados al momento de presentarse la demanda, y así fue decretado por el despacho, como fue debido, se le comunicó tal cautela al despacho Cuarto Civil Municipal de Armenia, quien a su vez informó que surtía efectos.

Lo anterior, atemperado en la norma que contempla la figura del embargo de remanentes, art. 466 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la

aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, **el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.**

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o **si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente** o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código." Negrilla y subrayado fuera de texto

Es oportuno aclarar al despacho la distinción entre embargo de remanentes y embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar; la primera de las figuras, según su sentido literal, obedece a la retención del remanente, de los sobrantes, del rezago sobrante con los que se cubrió la acreencia que allá se demandaba.

Con forme a lo anterior, el proceder el Juez Cuarto Civil Municipal de esta misma ciudad, procedió correctamente, al acatar el EMBARGO DE REMANENTES que surtió efectos en su proceso, y de allí la transferencia de estos emolumentos con destino a la cuenta de su despacho.

Ahora, si bien es cierto lo dicho en la providencia atacada sobre la inembargabilidad de las mesadas pensionales, la naturaleza de esta normativa, es la protección del mínimo vital, es decir, no causar un daño a la manutención del beneficiario de esta prebenda económica, lo que nunca se ha vulnerado con los descuentos que se le han efectuando a la mesadas pensionales de la ejecutada, pues a pesar de los descuentos efectuados por

las entidades financieras y la orden de embargo, aun así percibe ingresos superiores al salario mínimo, ahora, lo que se pretende en este momento no es continuar con la medida precautoria sobre la mesada pensional, sino hacer efectivo la medida que surtió efectos en su momento, **EMBARGO DE REMANENTES, retener los dineros sobrantes puestos a disposición por el Juez homologo**, no se pretende continuar con el embargo de la mesada pensional de la ejecutada.

Ahora, señor Juez, la providencia atacada, no fue objeto de análisis el postulado propuesto en mi escrito, en el cual se establece que las obligaciones aun siendo naturales, permite retener lo pagado, acudiendo a los postulados lógicos, mucho mas derecho da a retener lo pagado las obligaciones actualmente exigibles, lo que se traduciría en entregar a mi mandante lo correspondiente al crédito que aquí se cobra, sumas descontadas que a lo largo de este tiempo no le han vulnerado su mínimo vital.

Por lo anterior, solicito reponer su decisión y en su lugar, ordenar la entrega de los dineros retenidos al pago del crédito que aquí se demanda.

Del Señor Juez, con todo respeto

GUSTAVO RENDON VALENCIA

C.C 19.419.404 de Bogotá

T.P 138.565 del Consejo Superior de la J

ℱ